



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70-001-33-33-003-**2017-00084-00**
DEMANDANTE: RAMITH DE JESÚS TAPIAS CORREA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN PEDRO – SUCRE – JUNTA MUNICIPAL DE DEPORTES

TEMA: **SE CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.**

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la concesión del recurso de apelación¹, presentado por la parte demandante contra la sentencia proferida por este despacho judicial el 3 de marzo de 2020², providencia en la cual, se negaron las pretensiones de la demanda.

Establece el artículo 243 del CPACA.

"ARTÍCULO 243. APELACIÓN. *Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

.....(...)

(...)..El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

PARÁGRAFO. *La apelación solo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil."*

¹ Expediente digital TYBA.

² Expediente digital TYBA.

El término para formular el recurso viene dado por el numeral 1 del artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, no siendo aplicable lo consagrado en el artículo 192 Inciso 4 de la ley 1437 de 2011, toda vez que la sentencia objeto del impugnación no es condenatoria a la entidad pública.

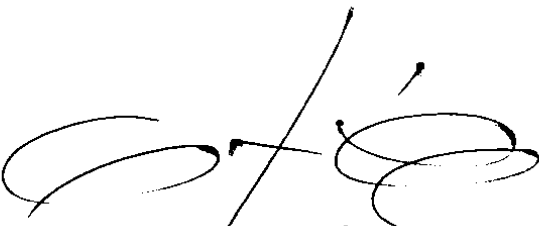
En tal orden, la sentencia de primera instancia fue notificada personalmente el 4 de marzo de 2020³; el apoderado de la parte demandante, presentó recurso de apelación debidamente sustentado, el día 2 de julio de 2020⁴, es decir, dentro del término establecido legalmente para ello, tal como consta en nota secretarial del 31 de agosto de 2020, por lo que al tenor del artículo 243 y 247 de la ley 1437 de 2011, se concederá el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 3 de marzo de 2020⁵.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: Conceder el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha 3 de marzo de 2020⁶.

SEGUNDO: Previa anotación en el sistema de información y en los libros radicadores de este Juzgado, por Secretaría, envíese el presente expediente al H. Tribunal Contencioso Administrativo de Sucre, para que se surta la alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CÉSAR ENRIQUE GÓMEZ CÁRDENAS
Juez

³ Folio 485 - 488 del expediente.

⁴ Expediente digital TYBA.

⁵ Expediente digital TYBA.

⁶ Expediente digital TYBA.